

2020-00335-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial la señora RUTH BETTY ORTIZ PADILLA, en condición de representante del menor JORGE NICOLAS ALVARADO ORTIZ, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JORGE ALVARADO BAUTISTA, en la cual se requirió al mismo mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, el señor apoderado aclaro el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que no se tenía claridad sobre la deuda del señor Alvarado Bautista, previo a librar mandamiento de pago se requirió al apoderado para que aclara esta anomalía, allegando el profesional del derecho, escrito aclaratorio dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Por lo anterior, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora RUTH BETTY ORTIZ PADILLA, en condición de representante legal de su hijo JNAO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JORGE ALVARADO BAUTISTA, por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETANTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$123.975.450,00), que corresponden a Los valores de una deuda reconocida anterior en junio de 2016 y las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado desde enero de 2017 a diciembre de 2017, de acuerdo y según el acta de conciliación "Historia 2014 - Petición 27045636 de fecha 08 de julio de 2016, adelantada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Norte de Santander, Centro Zonal Cúcuta Tres.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-13697, Ubicado en el Lote N° 4 Manzana G, II Etapa Urbanización Los Trapiches del Municipio de Villa del Rosario - Norte de Santander. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JORGE ALVARADO BAUTISTA, por la suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETANTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$123.975.450,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en "Historia 2014 - Petición 27045636 de fecha 08 de julio de 2016, adelantada ante el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Norte de Santander, Centro Zonal Cúcuta Tres, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

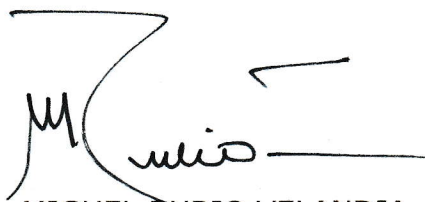
CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-13697, Ubicado en el Lote N° 4 Manzana G, II Etapa Urbanización Los Trapiches del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

QUINTO: PROHIBIR, al señor JORGE ALVARADO BAUTISTA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.